

13279 *ORDEN de 27 de marzo de 1991 de extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima» (A-28).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de mayo de 1985 se publicó el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1985 por el que conforme al Real Decreto-ley 11/1981, de 20 de agosto, se sancionó a «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima», con liquidación forzosa e intervenida y por Resolución de la Dirección General de Seguros de 12 de noviembre de 1986 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida Entidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida Entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita su extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima», en liquidación.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto de 1984, y en el Real Decreto 2026/1986, de 22 de agosto.

En consecuencia, este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado declarar la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de la Entidad «Unión Familiar Universitaria, Sociedad Anónima» en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.8 de la Ley 33/1984, y en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de marzo de 1991.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13280 *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 14 de marzo de 1990, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso presentado por «Tungram, Sociedad Limitada».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 14 de marzo de 1990, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso interpuesto por «Tungram, Sociedad Limitada», representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, contra el Acuerdo del Ministro de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1984, sobre reclamación de indemnización de daños.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales, don Enrique Sorribes Torra, en nombre de «Tungram, Sociedad Limitada», contra la resolución del Ministro de Economía y Hacienda de 14 de noviembre de 1984, por la que se declaró no haber lugar a la indemnización de daños a la actora, resolución que se declara ajustada a Derecho; todo ello sin pronunciamiento expreso en cuanto al pago de las costas de este recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V.I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

13281 *ORDEN de 15 de abril de 1991 de extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, de la Entidad denominada: «Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil» (MPS-391).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil» fue inscrita en el Registro Oficial de

Montepios y Mutualidades de Previsión Social por Resolución de 23 de junio de 1945 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo con el número 391, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Mutualidades de Previsión Social y Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943, ambas disposiciones derogadas por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la referida Entidad aprobado por Orden ministerial de 22 de agosto de 1972, dictada por el Ministerio de Comercio, se acordó la disolución y liquidación de la misma.

En aplicación de lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre; artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto, a propuesta de la Dirección General de Seguros, este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar la extinción de la Entidad «Asociación Benéfica de Funcionarios de la Marina Civil».

Segundo.-Proceder a su cancelación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en los artículos 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado y 13 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de abril de 1991.-P. D., el Secretario de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

13282 *ORDEN de 16 de abril de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «BCN Books, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «BCN Books, Sociedad Anónima Laboral», con C.I.F. A-59310987, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre) habiéndosele asignado el número BL-45.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provinientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 16 de abril de 1991.-P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.